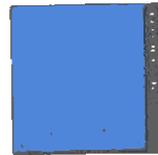




UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



UNIVERSIDAD DE LA ROCHELLE

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA ROCHELLE, PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

La Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, en adelante UNA, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González y La Universidad de La Rochelle, Francia, en adelante ULR, representada por su Presidente, Prof. Michel Pouyllau, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la ULR para la cooperación mutua.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y la ULR.

CLAUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación, extensión universitaria y cultura, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLAUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLAUSULA SEXTA: Este convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

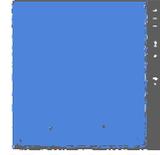
CLAUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y la ULR. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.

1/2

2/2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



UNIVERSIDAD DE LA ROCHELLE

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA ROCHELLE, PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

La Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, en adelante UNA, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González y La Universidad de La Rochelle, Francia, en adelante ULR, representada por su Presidente, Prof. Michel Pouyllau, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la ULR para la cooperación mutua.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y la ULR.

CLAUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación, extensión universitaria y cultura, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLAUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLAUSULA SEXTA: Este convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLAUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y la ULR. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

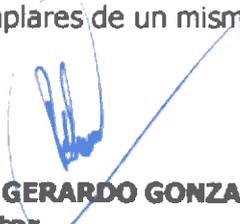


UNIVERSIDAD DE LA ROCHELLE

CLAUSULA OCTAVA: Este Convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente, podrá ser anulado o modificado de mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días.

CLAUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la Ciudad de Asunción, Paraguay a los 31 días del mes de agosto de dos mil cinco, y en la Ciudad de La Rochelle, Francia, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cinco, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ G.
Rector
Universidad Nacional de Asunción

Prof. MICHEL POUYLLAU
Presidente
Universidad de La Rochelle

